



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00210 00 |
| Proceso | Declarativo |
| Demandantes | Luz Lia Lopera Cardona y otros |
| Demandados | Manuela Gómez Puerta y otras |
| Providencia | Decreta pruebas y fija fecha audiencia |

Como quiera que se encuentra trabada la *Litis* en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el traslado de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la parte demandada, artículo 198 C.G.P.

Del dictamen pericial: Se niega el decreto de la prueba pericial, por cuanto, el artículo 227 del C.G.P. señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, debe aportarlo en la oportunidad procesal para pedir pruebas, esto es, en el caso concreto al momento de la presentación de la demanda o en el traslado de las excepciones de mérito.

Testimoniales: Previo a decretar los testimonios solicitados de la parte demandante, se le requiere para que, en el término de (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste los hechos concretos sobre los cuales versarán dichas declaraciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

b) Pruebas parte demandada.

- **Axa Colpatria Medicina prepagada S.A**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes.

- **Promotora Médica las Américas S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes y a la codemandada Manuela Gómez Puerta.

- **Manuela Gómez Puerta.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes.

- **CHUBB Seguros Colombia S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes y a la codemandada Manuela Gómez Puerta.

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes y a la codemandada Manuela Gómez Puerta.

- **Pruebas conjuntas:**

Testimoniales: conforme a lo solicitado por las demandadas, se decretan los testimonios de:

- Héctor Alfredo Jaramillo Betancur, quien declarará sobre la evaluación de la paciente, sus patologías, sus manejos, conductas y tratamientos, sus condiciones fisiopatológicas e informaciones científicas de las complicaciones de la paciente y su manejo después de la cirugía realizada

en enero de 2021. De los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente y en relación a la cirugía realizada en enero de 2021.

- Elías Ordoñez Sierra, quien declarará sobre la evaluación de la paciente, sus patologías, sus manejos, conductas y tratamientos, sus condiciones fisiopatológicas e informaciones científicas de las complicaciones de la paciente y su manejo después de la cirugía realizada en enero de 2021. De los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente y en relación a la cirugía realizada en enero de 2021. Dr.
- Ameth Assia Cuello, quien declarará sobre los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente y en relación a la cirugía realizada en enero de 2021 y sobre la no administración de trombo profilaxis.
- Diego Alejandro Montoya Restrepo, cuyo testimonio versará sobre los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente, sobre la no administración de trombo profilaxis y la administración de antibiótico profilaxis con ocasión de la cirugía.
- Héctor Manrique Valencia, quien rendirá declaración sobre la evaluación de la paciente, sus patologías, sus manejos, conductas y tratamientos, sus condiciones fisiopatológicas e informaciones científicas de las complicaciones de la paciente y su manejo después de la cirugía realizada en enero de 2021. Así mismo, sobre la fórmula de alta de la paciente y las condiciones clínicas en que salió en la fecha del 2021-01-30.
- Nicolás Alberto Herrera Saldarriaga, quien depondrá sobre la atención brindada, antes y después del 9 de febrero de 2021 en el servicio de urgencias de la Clínica Las Américas. Para que indique sobre la evaluación de la paciente, sus patologías, sus manejos, conductas y tratamientos, sus condiciones fisiopatológicas e informaciones científicas de las complicaciones de la paciente y su manejo después de la cirugía realizada en enero de 2021.
- Julian Betancur Martínez, quien declarará sobre la evaluación de la paciente, sus patologías, sus manejos, conductas y tratamientos, sus condiciones fisiopatológicas e informaciones científicas de las

complicaciones de la paciente y su manejo después de la cirugía realizada en enero de 2021. De los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente y en relación a la cirugía realizada en enero de 2021.

- Bladimir Alejandro Gil Valencia, quien declarará sobre la evaluación de la paciente, sus patologías, sus manejos, conductas y tratamientos, sus condiciones fisiopatológicas e informaciones científicas de las complicaciones de la paciente y su manejo después de la cirugía realizada en enero de 2021. De los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente y en relación a la cirugía realizada en enero de 2021
- Carmen Astrid Villarraga Alvarez, quien declarará sobre los protocolos científicos que se cumplieron con la paciente y en relación a la cirugía realizada en enero de 2021. Fundamentalmente sobre la aplicación de antibiótico profilaxis con ocasión de la cirugía.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 01 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se requiere a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados, con buena conexión a internet, una cámara que tenga buena resolución de imagen, de manera tal que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y que permita lectura de los documentos de identidad, así mismo, deberá contar con un sistema de audio adecuado, libre de ruidos del entorno que perjudiquen o impidan la escucha del participante.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal

fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dabd5f2a808755068763879ebf42544e68727e66b5b0354cca44e4ef88115e7**

Documento generado en 10/10/2022 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>